



ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

CIUDAD	FECHA	HORA	OBJETO
Pasto	16-02-2024	11:23 a.m.	Inicial

PROCESO VERBAL

No.: 520013103004-2022-00326-00

Demandantes: PUBLIO YACELGA CABRERA

Demandada: MONTAGAS S.A. E.S.P

1.- INSTALACIÓN:

En Pasto, Nariño, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las once y veintitrés de la mañana (11:23 a.m.), fecha y hora señaladas en auto calendado a 23 de octubre de 2023, el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, Nariño, Dr. JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyen en acto público con el propósito de desarrollar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del trámite judicial de la referencia.

2.- PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente audiencia de las siguientes personas:

Parte demandante:

- PUBLIO YACELGA CABRERA
Apoderado judicial: Gladys M. Yacelga Guancha

Parte demandada:

- MONTAGAS S.A. E.S.P. (Representante legal: EL – LAYTHY BARAKAT SAFA HUSEIN)
Apoderada judicial: Nancy Janeth Maigual Luna.

Llamado en garantía

- ALLIANZ SEGUROS S.A. (Representante legal Carlos Arturo Prieto Suarez - sustituto)
Apoderado judicial: María Fernanda Jiménez Piarpusan

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

Conforme al memorial poder de sustitución allegado antes de la iniciación de esta audiencia, por la llamada en garantía, se profiere el siguiente,

Auto No. 01:

RECONOCER personería a la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, identificada con la C.C. No. 1.085.321.789 de Pasto y portadora de la T.P. No. 355.807 del C.S.J., para que actué como apoderada judicial sustituto de ALLIANZ SEGUROS S.A., para los fines y términos del poder inicialmente conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, las comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

3.- INASISTENCIAS Y EXCUSAS:

El señor Juez recuerda a los asistentes que, según el inciso 1º del numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., la obligación de asistir a la audiencia recae sobre las partes y sus apoderados, quienes han comparecido al presente acto judicial.

No obstante, se indica que, en esta audiencia, independientemente de la comparecencia de los sujetos procesales, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y que las mismas se notificarán de forma inmediata en ESTRADOS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 294 del C.G.P. Por lo tanto, el señor Juez señala a los apoderados de las partes que, luego de efectuar la notificación en estrados, se concederá el uso de la palabra a fin de que manifiesten si se interponen o no los recursos de ley.

De esa suerte, se profiere el siguiente,

Auto No. 02:

Por consiguiente, **SE RESUELVE: PRIMERO. - ADVERTIR** que las decisiones que se adopten en el desarrollo de esta audiencia se notificarán de forma inmediata en **ESTRADOS**, independientemente de la comparecencia de los sujetos procesales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 294 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS Y MIXTAS:

El señor Juez señala que, no se encuentra pendiente por resolver ningún medio de defensa que pueda ser catalogado como excepción previa, o que se inscriba en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 100 del C.G.P.

Así las cosas, se profiere el siguiente,

Auto No. 03:

En consecuencia, de lo expuesto, **SE DISPONE: DECLARAR** la inexistencia de excepciones previas que se encuentren pendientes por resolver en esta fase procesal. Por lo tanto, se ordena continuar con el trámite judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

5.- CONCILIACIÓN:

Como presupuesto del desarrollo de esta etapa procesal, según el numeral 6° del artículo 372 del C. G. del P., se invita a las partes a conciliar sus diferencias, poniendo de presente los beneficios de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de terminación anticipada de los procesos judiciales.

De esta manera, se procede a indagar a los comparecientes con el objeto de que manifiesten si tienen o no ánimo conciliatorio y, de ser así, para que expongan en forma concreta la fórmula de arreglo que proponen.

Al respecto, las partes manifiestan que les asiste el ánimo conciliatorio y deciden fijar la suma de \$80.000.000, que serán cancelados por la demandada MONTAGAS S.A. E.S.P., y llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., por concepto del resarcimiento de todos los perjuicios reclamados en la demanda. Dichos dineros se cancelarán en 2 pagos de la siguiente manera:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C (\$39.000.000) por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.
- CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/C (\$41.000.000) por la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P.

Refiere la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., que los \$39.000.000 serán cancelados en el término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación requerida; referente al formato SARLAF - autorización pagos - formato único de conocimiento de cliente - certificado bancaria no menor de 30 días - desistimiento de la ejecución de cualquier acción penal si a ello hubiese lugar. Si los dineros los reclama la apoderada de la parte demandante, debe anexarse el poder conferido a ella, con esta facultad y el acta de la presente audiencia. Los documentos se deberán enviar en forma virtual y física a la ciudad de Cali. Cuando se alleguen de manera física, se empezarán a contar los 20 días hábiles para el pago

De igual manera, informa la apoderada de MONTAGAS S.A. E.S.P., que, los documentos que se envíen a ALLIANZ SEGUROS S.A., se deberán remitir con copia al correo electrónico de esta -notificacion@montagas.com.co-, anexando el RUT de la persona que va a recibir el dinero.

La aseguradora solicita quedar libre de cualquier reclamación de perjuicios de terceras personas, por los mismos hechos.

Así las cosas, habida cuenta de la falta de ánimo conciliatorio, y dada la naturaleza jurídica de la reclamación judicial y el objeto de la litis, este Despacho Judicial decide no proponer fórmulas de arreglo. En consecuencia, se profiere el siguiente,

Auto No. 04:

Por consiguiente, **SE DISPONE: PRIMERO. - APROBAR** el presente acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, en los términos por ellas anotados y el cual versa sobre la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, fijando la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C \$80.000.000 que serán cancelados así: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/C (\$39.000.000) por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A., y CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/C (\$41.000.000) por la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P., dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación administrativa, referida anteriormente. **SEGUNDO. -** En consecuencia, **DISPONER** la **TERMINACIÓN** del proceso y el **ARCHIVO** del expediente. **TERCERO. - ADVERTIR** a las partes que la conciliación presta mérito ejecutivo. **CUARTO. - ABSTENERSE** de emitir una condena en costas y **LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas al interior del presente trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la audiencia inicial dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades especiales de cada acto procesal. Se ordena así mismo la incorporación al expediente del registro de audio, así como la presente acta suscrita por quienes comparecieron.



JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez